



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000915-01

Proposición No de Ley presentada por las Procuradoras D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª Ana María Agudiez Calvo, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el régimen de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido en orden a su posible aplicación a los oficios resineros, para su tramitación ante la Comisión de Fomento y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000915, presentada por las Procuradoras D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª Ana María Agudiez Calvo, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el régimen de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido en orden a su posible aplicación a los oficios resineros.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Fomento y Medio Ambiente.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana M.ª Muñoz de la Peña González y Ana Agudiez Calvo, Procuradoras del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Fomento y Medio Ambiente:

ANTECEDENTES

La resina es un producto natural y renovable que tiene una demanda importante por parte de la industria química, pero que necesita mejorar la rentabilidad para que tenga futuro.



El reciente simposio de resinas naturales celebrado el pasado mes de abril en la localidad de Coca, organizado por su Ayuntamiento y Comunidad, junto al Gobierno de España, Junta de Castilla y León y grupos de desarrollo local, ha dejado patente que aquel proyecto que nació en esa localidad ha puesto en marcha más de 600 empleos en nuestra provincia y casi mil en toda la geografía nacional.

La importancia del sector resinero en la provincia de Segovia se refleja indicando que es la provincia de nuestro país con mayor producción y con un mayor número de profesionales resineros desarrollando dicha actividad.

El retorno completo de esta actividad a nuestra provincia pudiera suponer el empleo directo, como resineros autónomos o asalariados, a una cifra cercana a las 2.000 personas; prueba de ello es que los datos del desempleo en los dos meses pasados, apuntan a que este oficio ha sido el líder en número de incorporaciones y de creación de nuevas PYMES en los datos publicados.

Sin embargo, como toda nueva actividad, en este caso retomada del pasado, los nuevos tiempos apuntan a nuevas técnicas de extracción; nuevos problemas en la adscripción y situaciones que necesitan de una coordinación entre administraciones para conseguir el éxito necesario en la definitiva implantación de este sector tras años de inactividad en muchas de nuestras localidades y comarcas.

La extracción de la resina es un aprovechamiento forestal en el que los resineros desarrollan durante unos 8 meses múltiples y variadas labores sobre los pinos para conseguir una cierta cantidad de miera que venden a un tercero.

Es importante recordar que las mieras son el producto formado por el jugo resinoso elaborado por las células resinógenas secretorias que integran los canales resiníferos de las pináceas, cuando al salir al exterior como consecuencia de la labor realizada al árbol mediante una herida, se oxida en contacto con el aire y se mezcla con insectos e impurezas varias.

Estas labores constituyen un auténtico "cultivo" del pino, sin las cuales la cosecha final no se produce. Es decir no se trata de la recolección de un fruto silvestre al que se accede a través de una cesión de derechos, sino de una producción forestal surgida de esas continuadas labores sobre los pinos, que indefectiblemente unidos al terreno son objeto de las mismas y permanecen una vez acabadas en él.

Por ello y en virtud del art. 43.5 y 44 Reglamento del IVA y los artículos 125 y 126 de la Ley de IVA se encuadra en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca aplicable a los titulares de las explotaciones forestales.

Es el resinero el que organiza los bienes y derechos de la explotación (entre ellos los que le permiten trabajar esos pinos), decidiendo el procedimiento de extracción, la periodicidad de las picas, los medios a emplear etc., todo ello con criterios empresariales puesto que su remuneración son los ingresos obtenidos de la venta de la miera sin transformar, por tanto, es el resinero quien claramente obtiene de forma directa los productos naturales de la explotación. Entendemos por lo tanto que el resinero es en esos casos el titular de la explotación, y no tiene por qué serlo del monte, sino de los derechos a trabajar esos pinos.



El resurgimiento de la actividad en varias provincias donde estaba perdida ha dado lugar a diferentes interpretaciones del régimen fiscal aplicable, a lo que también han contribuido respuestas de Hacienda en muchos casos contradictorias.

Con la finalidad de aclarar este aspecto se formuló una consulta por el Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria), bajo el auspicio de la Mesa de la Resina de Castilla y León, que ha sido respondida (Ref.0591-12) sin atender a esas consideraciones y refiriéndose al titular del pinar y no de la explotación de la resina.

Esta respuesta modifica considerablemente el régimen tributario y complica enormemente la viabilidad económica de muchas de las explotaciones, obligando a su abandono, con el consiguiente perjuicio para la actividad económica de las zonas forestales, para los Ayuntamientos y propietarios forestales y fundamentalmente para los resineros que no podrán obtener una rentabilidad lógica y acorde al esfuerzo que necesitan realizar.

Para evitar cualquier duda es fundamental que el aprovechamiento de resina aparezca explícita y expresamente incorporado en la Orden Ministerial anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de la personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido.

Además de los aspectos legales y administrativos reseñados es necesario valorar que los perjuicios sociales y ambientales que el abandono de parte de los resineros actualmente activos y la no incorporación de otros interesados, motivada por esa incorrecta interpretación de la fiscalidad aplicable.

Esos mismos efectos negativos se dejarán sentir en el aspecto económico e incluso en los ingresos de las arcas públicas que perderán los correspondientes a las afiliaciones y al IVA que corresponde al régimen aplicable, además este abandono supondrá para la empresas del sector químico nacionales la necesidad de importar esa materia prima natural y renovable que no va a poder ser producida en España.

Por todo ello, se propone para su aprobación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a instar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

a) A adaptar la legislación tributaria para que en aras a la concreción de los distintos supuestos que se plantean ante la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido; los tradicionales oficios resineros que producen mieras, y otros sujetos dedicados de forma autónoma a la extracción de subproductos forestales derivados de la explotación titular principal que venden sus productos a una empresa de transformación, y salvo renuncia al mismo, tributen en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, acabando con la inseguridad jurídica existente en el momento actual para esta actividad económica y que puede suponer el abandono de una parte importante de los profesionales de dicha actividad.

b) A que el régimen fiscal que sea de aplicación para los resineros sea el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.



c) A que para evitar cualquier duda el aprovechamiento de resina aparezca explícita y expresamente incorporado en la Orden Ministerial anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido".

Valladolid, 23 de julio de 2013.

LAS PROCURADORAS,
Fdo.: Ana María Muñoz de la Peña González y
Ana María Agudiez Calvo

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda